



Fecha de presentación: Septiembre, 2021

Fecha de aceptación: Noviembre, 2021

Fecha de publicación: Diciembre, 2021

## LA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR

### THE CONCEPTION OF INDIGENOUS JUSTICE IN ECUADOR

Edison Joselito Naranjo Luzuriaga<sup>1</sup>

E-mail: [ua.edissonnaranjo@uniandes.edu.ec](mailto:ua.edissonnaranjo@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8938-5036>

Bolívar David Narváez Montenegro<sup>1</sup>

E-mail: [ua.bolivarnarvaez@uniandes.edu.ec](mailto:ua.bolivarnarvaez@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4695-3398>

Fausto Danilo Guaigua Vizcaino<sup>1</sup>

E-mail: [ua.faustoguaigua@uniandes.edu.ec](mailto:ua.faustoguaigua@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0183-3007>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Paronyan, H., Meléndez Carballido, R., & Alfaro Matos, M. (2021). La concepción de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S3), 256-261.

#### RESUMEN

La consideración de la justicia indígena en el Ecuador supone averiguar si existe un concepto común de justicia, o si, irremediablemente habría que partir de la constatación de que la justicia indígena y la justicia ordinaria suponen enfoques distintos sobre todo por el hecho de que esta última está estructurada conforme al ordenamiento legal que rige a todo el país, es decir, desde una base jurídica positiva, distante de las bases ancestrales que sirven de soporte a la cultura indígena. En el presente trabajo investigativo se analizó la cuestión de la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. Pero desde ahora es necesario señalar que el hecho de que dicha justicia se encuentre expuesta en el marco de la Constitución y de las leyes supone el problema de la búsqueda de su conciliación o del reconocimiento de incompatibilidades con la justicia ordinaria. Dicho problema ha de ser abordado permanentemente desde la concepción de la justicia y del trasfondo cultural que ello supone, tal como se ha mencionado anteriormente. Se puede hablar entonces de la coexistencia y la confrontación de dos formas de organizar la administración de la justicia. En el caso de la justicia indígena se ha visto necesario tener presente que su concepción responde a un desarrollo cultural que le da su fuerza, su potencia, pero a la vez revela su debilidad, su vulnerabilidad ante la hegemonía del derecho positivo proveniente del Estado.

**Palabras clave:** Justicia Indígena, reivindicación, prácticas ancestrales, derechos humanos.

#### ABSTRACT

The consideration of indigenous justice in Ecuador implies finding out if there is a common concept of justice, or if, irremediably, it would be necessary to start from the observation that indigenous justice and ordinary justice imply different approaches, especially due to the fact that the latter is structured according to the legal system that governs the whole country, that is, from a positive legal basis, distant from the ancestral bases that support the indigenous culture. In this research work, the question of the application of indigenous justice in Ecuador was analyzed. But from now on it is necessary to point out that the fact that such justice is set out in the framework of the Constitution and the laws implies the problem of the search for its conciliation or the recognition of incompatibilities with the ordinary justice. This problem must be permanently approached from the conception of justice and the cultural background it implies, as mentioned above. It is therefore possible to speak of the coexistence and confrontation of two ways of organizing the administration of justice. In the case of indigenous justice, it is necessary to keep in mind that its conception responds to a cultural development that gives it its strength, its potency, but at the same time reveals its weakness, its vulnerability before the hegemony of the positive law coming from the State.

**Keywords:** Indigenous justice, claim, ancestral practices, human rights.

## INTRODUCCIÓN

Al examinar la concepción de la justicia, se puede analizar una aproximación general que puede ser útil en el contexto antes mencionado. Galo Galarza Paz (2002), señala que “la *justicia ha sido examinada por las corrientes de pensamiento jurídico desde dos puntos de vista: subjetivo y objetivo*”.

En relación al punto de vista subjetivo, se refiere a Hans Kelsen (1958), quien habría concebido la justicia únicamente en atención al modo como afecta los intereses de aquellos sobre quienes recae, incluso el autor pone de relieve los “valores emocionales” como una fuente subjetiva para la consideración de lo justo.

Llama la atención que, al referirse a Kelsen (1958), señale que “la justicia es una noción que cae fuera del conocimiento”.

La concepción de la justicia desde el punto de vista objetivo sería aquella que busca una formulación y fundamentación ideal que permitiría una suerte de auto sustentación del concepto de justicia independientemente de la manera como la aprecien los que resulten afectados por ella. Galarza Paz (2002) señala que Sócrates fue uno de los que mostró la necesidad de arribar a ese concepto de justicia independientemente del arbitrio de cada uno. En este sentido se refiere a Giorgio del Vecchio quien concibe la justicia más allá del egoísmo y de las emociones. (Del Vecchio, 2009)

El derecho positivo actual es el resultado de la evolución del mismo derecho positivo que se desarrolló especialmente a partir del derecho romano (Villegas, 2014). Es necesario destacar que los sucesivos cambios que ha sufrido este derecho han tenido como fuente los cambios históricos de las sociedades en diversos ámbitos. Por ello se puede afirmar que el derecho positivo está basado en una historia cultural y social a partir de la cual se ha conformado en una variedad de fuentes e instancias legales.

Del mismo modo, la justicia indígena y sus expresiones jurídicas son el resultado de una historia determinada por cambios histórico-culturales que se fueron poniendo en evidencia desde la colonización hasta los recientes cambios en el ámbito constitucional (Clavero, 1995). La justicia indígena, así como el derecho positivo que llegó de Occidente, tiene como fuente principal la historia social y cultural. Pero es necesario advertir que en el caso de la justicia indígena, se trata de una tradición esencialmente oral, basada en costumbres ancestrales, lo cual permitiría sostener que, a diferencia del derecho positivo, que puede tener mayor o menor distancia respecto a la sociedad en la cual se aplica, la justicia indígena ha estado

entrelazada permanentemente con dichas costumbres y, por tanto, la administración de dicha justicia a través de disposiciones de tipo jurídico han sido y son expresiones de dichas costumbres. (Ortega & Carrera, 2018; García & Carrillo, 2016)

## MÉTODOS

El trabajo investigativo será de carácter teórico, y mediante el método deductivo, se empieza por explorar la importancia de los derechos indígenas que brillaban antes de la conquista española y que luego se debatieron en contiendas absolutamente desiguales durante la vida republicana para desembocar en la aprobación constitucional de la justicia indígena en las dos últimas décadas, hecho que contribuye al proceso de humanización del derecho en el Ecuador. A través de esta investigación se quiere identificar elementos que viabilicen la presentación de resultados de estudios que permita avanzar el proceso, ya sea en lo doctrinario, legal o jurisprudencial.

La investigación es principalmente bibliográfica en lo que se incluye la búsqueda, identificación y confirmación de fuentes, en primera instancia enarbolar la bibliografía y la lectura del material seleccionado, fichas, notas, registros, organización y clasificación de datos, y posteriormente la redacción del trabajo.

Así también, a través de un método Analítico-Sintético se analizan aquellos hechos, iniciando por la descomposición del objeto de estudio con el fin de estudiarlas en forma individual y de esta manera poder observar las causas, la naturaleza y los efectos, lo cual permite realizar una valoración ampliada y permitir un mejor análisis general sobre la concepción de la justicia indígena en el Ecuador.

De esta manera, la investigación también será bibliográfica, y tiene su punto de partida en la presencia de la población indígena del Ecuador, su filosofía de vida, sus persistentes luchas por lograr reivindicación y valoración cultural hasta alcanzar la proclamación de un Estado Intercultural y Multiétnico que incluye la justicia indígena, como un sistema jurídico que funciona con todos sus reconocimientos a la altura del sistema jurídico tradicional y que a la vez es uno de los elementos determinantes del proceso humanizador del derecho contemporáneo.

Finalmente, el trabajo investigativo enlaza los fundamentos filosóficos cultivados por los pueblos indígenas latinoamericanos y ecuatorianos desde épocas remotas y milenarias, con su forma de administrar justicia, elemento cumbre constitucionalizado en la carta magna ecuatoriana para desprender de esta lucha dialéctica elementos que han modificado enormemente la visión del derecho

tradicional y han contribuido en su proyección humanizadora, tendencia jurídica actual.

## RESULTADOS

Un fenómeno cultural que ha sido ampliamente invocado en la consideración de la justicia indígena es el derecho consuetudinario, basado en las costumbres de un pueblo. En el caso de Ecuador y de otros países, se trata de una tradición que, si bien no está respaldada sistemáticamente, cuenta con suficientes fuentes que permiten hablar de un derecho originario ancestral que ha tenido continuidad histórica y que constituye, sobre todo, la base principal de legitimación de la justicia indígena (Pérez Guartambel, 2015). Como se verá más adelante, existen principios, instituciones y procedimientos que los pueblos indígenas han utilizado para hacer valer la justicia y son la expresión no de una experiencia reciente, sino de una larga tradición que se ha formado a partir de las diversas manifestaciones espirituales, ceremoniales, comunales, familiares, materiales, que le han dado forma y dinamismo a organizaciones colectivas que se han desarrollado cumpliendo normas de convivencia, de realización, de consagración y de permanente búsqueda de identificación y comunión con la naturaleza.

Si se toma en cuenta la interpretación de varios autores sobre el derecho consuetudinario indígena en América Latina se puede apreciar con claridad el valor de este derecho en la cohesión e identificación social. Dichos autores sostienen que el derecho consuetudinario no solamente forma "parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo" sino también que, "junto con la lengua" es un aspecto identitario que sirve para reconocer el orden interno de la sociedad y la relación con otras sociedades (Martínez, Martínez, & Hernández, 2018). Ciertamente, se podría afirmar que, sin normas de convivencia que expresan la existencia de un orden jurídico determinado, la sociedad sería inimaginable. La razón de ello se halla en el hecho de que el hombre, precisamente en la medida en que se forma socialmente, puede mostrar sus diferencias y disputas con sus semejantes.

En este contexto de coexistencia se plantea la cuestión de la legitimidad del derecho. El derecho positivo obtiene su legitimidad a partir de su creación y aprobación en diversas instancias que parten de la Asamblea Nacional cuya legitimidad a su vez tiene como fuente la voluntad de los ciudadanos expresada en los procesos electorales. Se trata de la relación entre legitimidad y legalidad tal como ha existido y ha sido estudiada desde sus orígenes europeos y también a partir de la creación de las repúblicas en América Latina en la primera mitad del siglo XIX (Martínez Cinca, 2021). En contraste, la legitimidad

del derecho consuetudinario tiene como fuente la actuación colectiva y el sentido de pertenencia esencial a una comunidad. No existe un contrato social, ni procesos electorales, sino una voluntad común que se expresa a través de un ordenamiento vinculado directamente a la tradición, a las costumbres y a la sabiduría milenaria que ha permitido la existencia y la identidad de los pueblos indígenas.

No se podría decir que un derecho es más legítimo que el otro debido a que son distintas las fuentes que permiten justificarlos histórica y conceptualmente (Cubillos Hernández, 2019). La incorporación de la justicia indígena en el seno de la Constitución habla precisamente del reconocimiento del derecho consuetudinario y admite la coexistencia de ordenamientos jurídicos que tienen distintas fuentes de legitimidad. Ciertamente el derecho positivo que sirve de base a la justicia ordinaria posee un conjunto organizado de instancias, normas y procedimientos escritos que constituyen un entramado de disposiciones y de procesos de una notable complejidad. Pero también es importante poner de manifiesto que el derecho consuetudinario indígena, a pesar de estar basado en una tradición oral, está constituido por normas de alcance público, derechos y obligaciones, procedimientos a cargo de autoridades que se encargan de dinamizarlo y hacerlo valer contando con el consenso de la comunidad (Sousa Santos & Grijalva, 2012).

Ahora bien, es cierto que el reconocimiento de la diversidad cultural supone un logro histórico en las sociedades andinas atadas a una larga historia de colonialismo y de una visión artificialmente homogénea de la sociedad. Sin embargo, es necesario insistir en el hecho, que la diversidad y la reciprocidad cultural en el contexto ecuatoriano también supone una amenaza que, más allá de los artificios políticos, se ha venido manifestando históricamente desde el período colonial y especialmente en la época contemporánea. Precisamente aparece aquí la experiencia de la Organización Internacional del Trabajo cuando decidió formular la idea del reconocimiento de los pueblos indígenas más allá de una visión que en el fondo buscaba su asimilación a la sociedad moderna.

Curiosamente, lo planteado por Sousa Santos, al tomar como referencia los cambios políticos que se produjeron en el Ecuador en la primera década del siglo XXI, no se distingue de los planteamientos que ya hacía la OIT en 1989 y que fueron ratificados en sucesivas declaraciones que se extienden incluso hasta el año 2019. El problema que se observa tanto en el Convenio 169 de la OIT de 1989 como en la interpretación de Sousa Santos es el desconocimiento de la supremacía y la hegemonía que ha venido mostrando la sociedad ecuatoriana influida

por las tendencias no solamente eurocéntricas sino en definitiva las de carácter global. Pensar que es un avance la diversidad cultural que supone la existencia de los pueblos indígenas, así como su interrelación con el resto de la sociedad, significa en el fondo no tomar en cuenta que, más allá de las intenciones o de la retórica jurídico-política reciente, las tendencias globales de la sociedad contemporánea han venido afectando tanto la diversidad como la densidad de las culturas indígenas. (Granados, 2015; Estupiñan-Silva, 2014).

Se trata de un problema histórico cuya gravedad no ha sido vista del todo, especialmente cuando se toma como referencia principal los cambios que se produjeron en el ámbito constitucional ecuatoriano y que suponían, en el papel, una recuperación de la presencia de los pueblos indígenas y sus culturas, en este punto ya se puede hablar del pluralismo jurídico en el sistema jurídico ecuatoriano. De hecho, lo curioso y paradójico es que en el contexto de esos cambios constitucionales se han venido tomando iniciativas que han afectado a los pueblos indígenas cuyos altos niveles de pobreza se han mantenido hasta el presente. En este sentido, es necesario advertir que también el Estado ecuatoriano ha venido siendo utilizado como un mecanismo más de las tendencias globales de carácter neoliberal. Precisamente esas fueron las tendencias contra las cuales irrumpió el nuevo constitucionalismo en el país y, sin embargo, de diversas maneras y ritmos ha venido sometiéndose a ellas.

Si bien es posible mostrar las semejanzas que existen entre diversos intérpretes de la justicia ecuatoriana, especialmente en lo que respecta a su administración, es necesario partir de una consideración histórica que ha llevado a reconocer la justicia indígena en el Ecuador pluralismo jurídico en el Ecuador. Si se toma en cuenta lo establecido en la Constitución de 2008 donde se declara que el Estado ecuatoriano es de carácter plurinacional y multiétnico, (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) entonces se pone en evidencia el reconocimiento de la condición multicultural del país a partir de la cual se ha planteado la existencia del pluralismo jurídico. Tal como lo ha planteado Carpio Frixone, en el Ecuador se ha producido desde la segunda mitad del siglo XX, el paso del monismo al pluralismo jurídico (Frixone, 2016).

Ciertamente, es necesario llamar la atención sobre la sintonía que existe entre el paso del monismo al pluralismo y el peso que se les ha dado a las relaciones interculturales no solamente en la sociedad ecuatoriana, sino también en diversos países donde se ha planteado la lucha por el reconocimiento de diversas culturas y comunidades aun cuando fuesen minoritarias (Cruz Pérez, 2018). Pero no menos importante es constatar que las diversas

manifestaciones de crisis que vienen afectando la soberanía del Estado nación debido a la presencia de fuerzas globales, también se ha hecho visible con la existencia de tendencias y fuerzas locales que luchan por su reconocimiento. A pesar de que el Estado nación sigue siendo la instancia fundamental de las relaciones internacionales y de cohesión jurídica y política, se ve cada vez más enfrentado a estas tendencias que lo socavan más allá de las fronteras de un país, pero también que relativizan y obligan a hacer plural y heterogéneo lo que antes era visto como único y homogéneo.

No necesariamente se ha de hablar de la crisis del Estado, sino de la emergencia de las diversas fuerzas de la sociedad, de sus potencias culturales que van más allá del orden jurídico, incluso del marco constitucional. El hecho de que en la Constitución del Ecuador y otros países se haya incorporado una forma de administrar justicia que responde a tradiciones anteriores a la concepción liberal del Estado, y que también van más allá de ellas, si bien representa un reconocimiento histórico social, también pone de manifiesto las dificultades e incluso las contradicciones que supone este reconocimiento. Tal como se ha dicho, las constituciones recientes de Ecuador permiten la coexistencia de la justicia indígena y de la justicia ordinaria, pero esa coexistencia, tal como lo han revelado diversos documentos doctrinarios y legales, es también una fuente de conflictos (Ocampo & Sánchez, 2016).

## DISCUSIÓN

El hecho de que la justicia indígena sea conocida por las comunidades y pueblos y que su administración esté sujeta a la deliberación pública tiene un doble significado: por un lado, como se ha dicho, se trata de una legislación consuetudinaria formada antes de la colonización a pesar de los diversos cambios que ha tenido hasta el presente; por otro lado, revela su distinción respecto a la justicia ordinaria debido a su carácter oral, ligado directamente a la dinámica cultural, cuyo objetivo primario es conservar la paz a través de un proceso restaurador que busca en definitiva la convivencia y la armonía de los miembros de la comunidad.

Este es un aspecto que permite afirmar que el pluralismo jurídico indígena en el Ecuador, después de un largo período de exclusión, empezó a ser reconocido tanto por las aspiraciones de los pueblos indígenas como por los movimientos reivindicativos que se produjeron en el siglo XX hasta los cambios constitucionales, todo lo cual permite señalar que el pluralismo jurídico no es una invención de las élites políticas y sociales ecuatorianas de los últimos tiempos, sino que es el resultado del reconocimiento de una realidad que ya existía desde hace más

de quinientos años. La coexistencia o la conflictividad de esta diversidad legislativa con la justicia ordinaria es quizás por ello una situación inevitable. El predominio de un sistema jurídico sobre el otro debido a la fuerza del positivismo jurídico estatal no necesariamente supone que las conquistas que han alcanzado los pueblos indígenas en cuanto a su reconocimiento cultural y jurídico sean subalternas y menores. (Álvarez, 2014).

En este sentido, es pertinente destacar algunas percepciones que se han tenido tanto de la justicia indígena como de la justicia ordinaria. En el estudio *Viviendo la justicia* (Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2012) se hace mención, por ejemplo, de la percepción que han tenido los pueblos indígenas de la justicia ordinaria. Y a su vez, se menciona la percepción que ha tenido la población no indígena de la justicia indígena. Se trata de una investigación que toma como sujetos a habitantes de diversas regiones del Ecuador. Como decíamos antes, la cuestión del conocimiento, en este caso la percepción, como dice el informe, de la justicia, es fundamental debido a que su aplicación tiene que ver en definitiva con el quehacer cotidiano y la vida de los pueblos.

Valga destacar que la citada investigación, en el caso de la percepción de la justicia ordinaria por parte de los pueblos indígenas cita algunos testimonios que coinciden en señalar que dicha justicia es lenta, no ayuda a solucionar los problemas, sino que puede más bien empeorarlos, que es un sistema al cual se acudiría solo en última instancia, que es desconocido especialmente por la terminología especializada que utiliza, y sobre todo se percibe como una justicia extraña que corresponde a realidades sociales distintas por el hecho de que la sociedad occidentalizada es vista como una fuente de delitos extremos que no se suelen producir en la comunidad indígena (Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2012).

Por su lado, en la percepción de la justicia indígena por parte de la población no indígena, los testimonios muestran que existe un gran desconocimiento de dicha justicia y solo se conocen los casos de castigos severos que representarían una violación de los derechos humanos. Valga acotar que la intervención de los medios de comunicación ha jugado un papel importante en este tipo de percepción. Por otro lado, se destaca la percepción de juristas y funcionarios judiciales que dicen respetar los procedimientos de la justicia indígena, pero que en definitiva plantean la necesidad de atenerse a la justicia ordinaria. Se da el caso incluso de quienes denigran de la justicia indígena considerándola bárbara y no ajustada a los cánones de la justicia occidental.

En suma, en estos testimonios se puede advertir una clara contradicción, pues algunos habitantes no indígenas señalan que los indígenas se aprovechan del hecho de que la Constitución haya incorporado su modo de hacer justicia, y por el otro hay quienes señalan que existe un solo sistema jurídico al que han de someterse los pueblos indígenas a pesar de que desconozcan dicho sistema. Por ello han de acudir a los abogados. En definitiva, al cotejar estos dos modos de percepción se puede apreciar que la coexistencia real de dos formas de hacer justicia no supone necesariamente el consentimiento y el acuerdo. La resolución de los conflictos queda así sometida a la casuística y la contingencia relacionada con estas formas de percepción. Esta es una de las derivas fundamentales del pluralismo jurídico.

## CONCLUSIONES

Al examinar la concepción de la justicia indígena en el Ecuador se muestra que su valor cultural e histórico es imprescindible para comprender su legitimidad y aplicabilidad.

Se pone de manifiesto que la justicia indígena en el Ecuador es un derecho consuetudinario cuya vigencia puede constatarse en el reconocimiento progresivo que ha tenido en la historia constitucional del país. Esto permite entender el hecho de que los pueblos y comunidades indígenas hayan tratado de administrar su forma de ver la justicia de un modo autónomo que puede ser independiente o complementario de la justicia ordinaria.

A pesar del reconocimiento que ha tenido la justicia indígena ecuatoriana en el ámbito constitucional, no se aprecia necesariamente la adecuada aceptación de la diversidad cultural que dicha justicia supone. Se muestra que la existencia paralela de la justicia ordinaria y la justicia indígena ha supuesto la confrontación de tendencias culturales que han venido afectando, en definitiva, las condiciones sociales y jurídicas necesarias para la cohesión de los pueblos indígenas.

Se pone en evidencia que si bien ha existido el reconocimiento de la condición multicultural del país a partir de la cual se ha planteado la existencia del pluralismo jurídico, se trata de una realidad interpelada constantemente por el sistema jurídico ecuatoriano.

Se hace énfasis en el hecho de que la búsqueda del equilibrio y la plenitud de la vida constituye un soporte fundamental para hacer valer la experiencia de la justicia concebida como autonomía y autodeterminación concebidas como expresiones de la fuerza identitaria de la cultura indígena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alto Comisionado de Naciones Unidas. (2012). *Viviendo la justicia. Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*. Manthra Editores.
- Álvarez González, R. M. (2014). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(139), 39-63.
- Clavero, B. (1995). *Derecho Indígena y cultura constitucional en América*. Siglo XXI Editores.
- Cruz, M. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (5), 119-132.
- Cubillos Hernández, A. (2019). Principios de primacía del derecho comunitario andino y sus efectos en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Editorial Universidad del Rosario.
- Del Vecchio, G. (2009). *Filosofía del Derecho*. Ediciones Akal.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Estupiñan-Silva, R. (2014). Pueblos indígenas y tribales: la construcción de contenidos culturales inherentes en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 14, 581-616.
- Frixone, M. B. C. (2015). Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal?. *USFQ Law Review*, 2(1), 207-230.
- Galarza Paz, G. (2002). Justicia y derecho en la administración de Justicia Indígena. Aportes para un debate (págs. 69-70). Ediciones Abya-Yala.
- García, Y. C., & Carrillo, J. P. C. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Juris*, 11(23), 155-188.
- Granados, S. A. R. (2015). Derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 48(144), 1083-1117.
- Kelsen, H. (1958). *Teoría general del derecho y del Estado*. UNAM.
- Martínez Cinca, S. (2021). *Estado de Derecho y legitimidad democrática*. Editores del Sur.
- Martínez, J., Martínez, V., & Hernández, V. (2018). *Derechos Indígenas entre la norma y la praxis*. Unión Gráfica S.A.S.
- Ocampo, E. D., & Sánchez, A. A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Temas Socio-Jurídicos*, 35(70), 95-117.
- Ortega, A., & Carrera, F. (2018). La oralidad como base fundamental en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ecuatoriana. *Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. 5, 1204-1217.
- Pérez Guartambel, C. (2015). *Justicia Indígena* (3 edición). Universidad Estatal de Cuenca.
- Sousa Santos, B., & Grijalva, A. (2012). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Abya-Yala.
- Villegas Díaz, M. (2014). Sistemas sancionatorios indígenas y Derecho penal: ¿Subsiste el Az Mapu? *Política criminal*, 9(17), 213-247.